

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

1499 (XLVIII). Estudio de la igualdad en la administración de justicia

El Consejo Económico y Social,

Vista la resolución 1 (XXVI) de la Comisión de Derechos Humanos¹⁷,

Pide al Secretario General que adopte medidas para que el Sr. Abu Rannat, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías encargado del estudio de la igualdad en la administración de justicia, asista a las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos cuando ésta examine su informe.

1693a. sesión plenaria,
27 de mayo de 1970.

1500 (XLVIII). Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad

El Consejo Económico y Social,

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

“Recordando su resolución 2583 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, sobre el castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad,

“Advirtiendo con pesar que las muchas decisiones adoptadas por las Naciones Unidas sobre la cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad aún no son aplicadas plenamente,

“Expresando su profunda preocupación por el hecho de que en las actuales condiciones y como resultado de las guerras de agresión, de la política y práctica del racismo, el *apartheid*, el colonialismo y otras ideologías y prácticas afines, se cometen en diversas regiones del mundo crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

“Convencida de que la investigación rigurosa de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, y la detención, la extradición y el castigo de las personas culpables de aquellos crímenes, dondequiera se hayan cometido, así como la determinación de criterios para fijar la indemnización a las víctimas de aquellos crímenes, son un elemento importante para prevenir tales crímenes, tanto en el momento presente como en el futuro, para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y para fomentar la confianza, estimular la cooperación entre los pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales,

“1. Señala el hecho de que muchos criminales de guerra y personas que han cometido crímenes de lesa humanidad siguen guarecidos en los territorios de algunos Estados y gozan de protección;

“2. Encarece a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que adopten medidas, de conformidad

con principios reconocidos del derecho internacional, para su detención y extradición a los países en que hayan cometido los crímenes de guerra o los crímenes de lesa humanidad, para entregarlos a la justicia e imponerles un castigo de acuerdo con las leyes de tales países;

“3. Condena los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos en la actualidad como consecuencia de las guerras de agresión, de las políticas de racismo, *apartheid* y colonialismo, e insta a los Estados a quienes concierne a que procedan judicialmente contra las personas culpables de tales crímenes;

“4. Encarece también a todos los Estados interesados que intensifiquen su cooperación en la reunión e intercambio de información que pueda contribuir a la identificación de las personas culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, y a su detención, extradición, enjuiciamiento y castigo;

“5. Pide de nuevo a los Estados a quienes concierne que adopten, si aún no lo han hecho, las medidas necesarias para la investigación rigurosa de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, según se definen en el artículo I de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad¹⁸, así como para la identificación, la detención, la extradición y el castigo de todos los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad y que no hayan sido enjuiciados ni castigados;

“6. Pide al Secretario General que continúe teniendo en cuenta los comentarios y observaciones presentados por los gobiernos, el estudio de la cuestión del castigo de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, así como de los criterios para fijar la indemnización a las víctimas de tales crímenes, a fin de presentar un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su 26° período de sesiones.”

1693a. sesión plenaria,
27 de mayo de 1970.

1501 (XLVIII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de *apartheid*, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 8 (XXVI) de la Comisión de Derechos Humanos¹⁹, sobre el informe del Grupo Especial de Expertos²⁰,

Pide a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

¹⁸ Véase resolución 2391 (XXIII) de la Asamblea General.
¹⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 48° período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/4816), cap. XXIII.

²⁰ E/CN.4/1020 y Add.1 a 3.

¹⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 5 (E/4816), cap. XXIII.